



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
ACTA DE AUDIENCIA VIRTUAL No 0107

DEMANDANTE: VICTOR FELIX ORTEGA QUINTERO

DEMANDADO: ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A E.S.P

RADICACIÓN: No. 41001.31.05.003.2021.00022.00

En Neiva, Huila siendo las ocho y treinta y cinco de la mañana (8:35 a.m.), de hoy lunes ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), se da inicio a la audiencia virtual dentro del proceso de la referencia, conforme a lo establecido por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que fuera reglamentado por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11581 de 2020, y realizada por el aplicativo MICROSOFT TEAMS, el cual se encuentra autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura para este fin.

INTERVINIENTES:

Jueza: Dra. MARÍA ELOÍSA TOVAR ARTEAGA
Demandante: VICTOR FELIX ORTEGA QUINTERO
Apoderado demandante: Dr. FERMIN VARGAS BUENAVENTURA
Apoderado de Electrificadora: Dra. LUZ ADRIANA PEREZ MONJE

OBJETO DE LA AUDIENCIA: REALIZAR LA AUDIENCIA VIRTUAL DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, COMO TAMBIEN LA AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.

1º.- CONCILIACIÓN:

- 1.- Declarar fracasada la conciliación dada su improcedencia por el objeto de la litis, y por tanto precluida esta etapa procesal.
2. Continuar con el trámite establecido para estos eventos.

De esta decisión se notifica a las partes en estrados.

2º.- EXCEPCIONES PREVIAS. No se propusieron. Las de mérito se resolverán en la sentencia de conformidad con el artículo 32 del CPTSS.

3.- SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. Se declaró saneado el litigio. Se debe fijar el litigio en los hechos controvertidos por ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A E.S.P, que permitan establecer si en efecto el señor VICTOR FELIX ORTEGA QUINTERO, tiene derecho a que esa empresa de servicios públicos le reconozca y pague la pensión de jubilación convencional en los términos en que lo ha requerido en la demanda, atendiendo a cualquiera de las dos normativas convencionales que ha invocado; verificando si las mismas resultaron afectadas por el parágrafo transitorio 3 del artículo 1 del acto legislativo No. 01 del 2005

De esta decisión se notifica a las partes en estrados.

4.- DECRETO DE PRUEBAS:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTOS: Ténganse como tal los documentos que se aportaron con el escrito de la demanda, relacionados en el escrito acápite del libelo demandatorio.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDADA ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A E.S.P

DOCUMENTOS: Ténganse como tal los documentos que se aportaron con la contestación de la demanda, tal como se acredita en el respectivo acápite de pruebas.

El juzgado dispone constituirse en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO

5.- PRACTICA DE PRUEBAS: Frente al recaudo probatorio y en torno a las pruebas documentales decretadas estas obran en el proceso, serán valoradas y tenidas como tal al momento de emitir sentencia.

De esta decisión se notifica a las partes en estrados.

6º-. CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO: Una vez clausurado se declaró legalmente cerrado el debate probatorio, y los apoderados de las partes presentaron sus alegatos de conclusión.

DECISIÓN

De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRASE que entre el señor VICTOR FELIX ORTEGA QUINTERO, como trabajador y ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A E.S.P., como empleadora, existieron los siguientes vínculos laborales:

- Del 16 de marzo al 08 de abril de 1988
- Del 01 al 23 de mayo de 1988
- Del 16 de diciembre de 1988 al 05 de enero de 1989
- Del 01 al 21 de febrero de 1989
- Del 16 de marzo al 10 de abril de 1989
- Del 16 de mayo al 07 de junio de 1989
- Del 16 de junio al 07 de julio de 1989
- Del 17 de julio al 08 de agosto de 1989
- Del 16 de agosto de 1989 al 30 de enero de 2020, fecha en que terminó por mutuo acuerdo entre las partes.

SEGUNDO: DECLÁRANSE PROBADAS las excepciones propuestas por ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A E.S.P, denominadas: “INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DEMANDADA A CARGO DE ELECTROHUILA S.A E.S.P”; “FALTA DE REQUISITOS PARA ACCEDER A LA PENSION Y FALTA DE CAUSA PARA PEDIR”; y “PÉRDIDA DEL RÉGIMEN PENSIONAL CONVENCIONAL POR DISPOSICIÓN DEL ACTO LEGISLATIVO 01 DE 2005”; con las cuales se desestiman en su integridad las pretensiones propuestas por el señor VICTOR FELIX ORTEGA QUINTERO, sin que se haga necesario hacer pronunciamiento respecto de las restantes exceptivas, artículo 282 del C.G.P.

TERCERO: En consecuencia, ABSUÉLVASE a ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A E.S.P, de todas las pretensiones propuestas en su contra por el señor VICTOR FELIX ORTEGA QUINTERO.

CUARTO: CONDÉNASE en costas al señor VICTOR FELIX ORTEGA QUINTERO, en favor de ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A E.S.P, se estiman como agencias en derecho la suma de (\$350.000).

QUINTO: ORDÉNASE la consulta de esta sentencia en caso de no ser apelada conforme al artículo 69 del CPTSS.

De esta decisión se notifica a las partes en estrados.

RECURSOS: En el efecto **SUSPENSIVO** y para ante la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, **CONCÉDASE** el recurso de **APELACIÓN** propuesto por el apoderado judicial del señor VICTOR FELIX ORTEGA QUINTERO, en contra de la sentencia que definió la primera instancia de la acción iniciada por el recurrente de la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A E.S.P

De esta decisión se notifica a las partes en estrados.

Se cumplió con el objeto de la audiencia y el trámite en esta instancia, se termina la diligencia siendo las **10:34 a.m.** No siendo otro el objeto de la diligencia, firma el acta la Jueza y la Secretaria Ad-Hoc-.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza.-


LEIDY VIVIANA DUSSAN FLOREZ

Secretaria Ad-Hoc.